

poblar, avrian menester estos, y los religiosos que en su conuersion entendiessen, tomarian gran aliento en ello; mas, si como hasta agora se haze, ynponiendo les en pedilles su lazeria é seruirse dellos, ny ellos vendrán en conoçimiento de la uerdad, ni menos jamas se poblarán; antes V. M. perderá los vasallos y Christo las ánimas que se podian saluar, y se hará gran deseruicio á Nuestro Señor dello, porque son gentes de tal calidad, que acaeçe estar juntos mucha cantidad dellos que an venido de paz é á poblar, y estar les enseñando y convirtiendo, y entrar el español de cuya tierra son subjectos á se seruir dellos y lleualles tributo, y luego desmanparar lo todo y yrse al monte. Y no es poca la desconsolacion que desto los religiosos reçiben; é para mejor ser esto guardado, V. M. deue mandar que en todo este tiempo, sin estrema necesidad, español entrase en ellos por via de estar con ellos, porque seria alborotallos, asi porque siempre les piden o toman lo que tienen, como porque luego se quieren y sirven dellos.

Y lo otro, es que en todos los pueblos de yndios desta Nueva España ay alguaziles y alcaldes y gobernadores yndios, que el visorrey en nombre de V. M. constituye é nombra para el amparo de los naturales, y los yndios son notoriamente agraviados en lleualles por cada mandamiento seys y ocho reales, porque ay pueblos questá en estancias de diez é veynte casas cada vna, é casi en todas tienen alguaziles, y por lleualles sus haziendas, dan les cada vno mandamiento por sí y llevan les más que vale el pueblo casi, porque como sea misera gente, toda su hazienda no vale ocho reales; é podrian todos los nonbres de los que se nonbran por alguaziles de cada pueblo, ponelles en un mandamiento, é no hazelles costas; demas de que por gouernador é alcaldes, creo que lo llevan doblado, y como casi que de año á año o de dos á dos años se mudan, todo lo que tienen an menester vender para solamente pagar al secretario lo que les pide y lleva por los tales mandamientos. Y esto es muy necesario, porque estos yndios no reçiban tan grande agravio.

Minimo siervo y capellan de V. M. que sus Reales pies y manos besa

Fray Pedro de Gante.

XIX.

Carta de FRAY ANGEL DE VALENCIA, custodio, y otros religiosos de la órden de San Francisco, proponiendo los medios necesarios para doctrinar los indios del Nuevo Reino de Galicia y de la provincia de Mechoacan.—GUADALAJARA, 8 de mayo de 1552.

Sacra Catholica Çesarea Magestad:

Lo que los capellanes de V. M. de la orden de señor Sant Francisco, en el capítulo que se celebró en la çibdad de Guadalajara deste Nuevo Reyno de Galizia, en ocho de mayo, año del Señor de 1552, en el qual se juntaron todos los guardianes deste Nuevo Reyno de Galizia y de la prouincia de Michuacan, de la Nueva España; A V. M. suplicamos, huiendo tractado muy en particular las nescessidades grandes que para suplicarlo ay y nos mueuen, y huiendolo conferido entre todos en muchas congregaciones y ayuntamientos, que para este effecto se hizieron, es lo siguiente:

1.º Primeramente, tenido cognoscido que el zelo principal de V. M. en estas partes, como en los demas reynos y señoryos, es que sus uassallos y subditos sean instructos y enseñados en las cosas de nuestra Santa Fe Cathólica, y en estas partes más que en otras es mayor la nescessidad, assi por la falta de ministros, tales quales conuiene, como porque Nuestro Señor es seruido cada dia augmentar en estas partes el número de vuestros vasallos, conuertiendose al cognoscimiento de nuestra Sancta Fe Cathólica, dando la obediencia y subjection á Dios Nuestro Señor y á V. M. Como en este Nuevo Reyno de Galizia al presente por experiençia

ha parescido, que tres guardianes de nuestra orden, el vno reside en vn pueblo que se dice Xalisco, el otro en Auacatlan, y el otro en Yzatlan, mediante la gracia de Dios, sin otras armas más de la cruz de Christo y la palabra euangelica, han atraydo gran summa de indios de paz, los quales antes (avnque por via de guerra hauian sido debellados y conquistados de españoles con costa de vuestra Real hacienda) no se hauian subjectado al yugo de vuestro Real imperio, como agora han venido; cuyo número y copia en especie y particular, dirá el religioso que dará notiçia de nuestra supplicacion, y los demás avisos que nos ha parescido, á V. M.; á cuya causa, y porque para los naturales que están de paz antes de agora, sin los nueuamente conuertidos, como dicho es, hay tan gran falta de religiosos, quanta no podriamos explicar á V. M. en particular sin mucha prolixidad, porque en algunas guardianias aconteçe tener de vissita y á su cargo, para lo tocante á ser instructos y enseñados en las cosas de nuestra Sancta Fe, tanta copia de vasallos de vuestra Real corona, que, aunque fuessen diez religiosos en cada vn monasterio, no bastarian para çumplir como es razon para el descargo de la Real consçiençia de V. M., á cuya causa dexamos algunas casas por poblar, por falta de religiosos. Suplicamos á V. M., por amor de Nuestro Señor, sea seruido mandar y dar orden como, para esta nueva custodia del Nuevo Reyno de Galizia, vengán por lo menos çient frayles; pues con semejantes obreros, no menos çierto y seguro podrá estar V. M. sacarán tan grandes riquezas y thesoros en lo sspiritual, quanto de sus quintos y rentas en lo temporal; porque, siendo V. M. seruido hazernos esta merced, esperamos, mediante el fauor diuino, sin costa de la Real hacienda de V. M., ni muertes y crueldades de vuestros subditos y miseros naturales desta tierra, ampliar en tanto grado el número de los que, con la palabra del Euangelio, será Dios seruido y atraer á su seruiçio y de V. M., que sea harto más que el que vuestros capitanes por via de guerra, con gran suma de costa de vuestra Real hacienda, han atraido y podrian atraer; porque lo que está de guerra junto á este reyno, es en gran suma de tierra de indios, y lo que por experiència hemos alcançado, tenemos por çierto que por paz y amor se atraerian, como en los que se han atraydo y subjectado por via de conquista espiritual de

religiosos. Al presente hemos visto, y por via de guerra, como los capitanes de V. M. por acá lo han vsado: son tantas las muertes y crueldades, pretendiendo como pretenden el interesse particular mundano, que seria menos inconueniente al parescer dexarlos, que intentar de conquistarlos; pues menor número ganado por bien y amor, vale y se deue de estimar en más, por el exemplo que á los demas se dá y por el seruiçio que en ello á Dios Nuestro Señor se haze, que muy mayor por otra via, por los grandes inconuenientes que hemos visto resultar. Y la merced que á V. M. suplicamos es, que los religiosos que mandare venir sean dirigidos para esta nueva custodia del Reyno de Galizia y Michuacan, porque es la parte que al presente mayor nescçidad de religiosos padesce, y donde mayor fructo se espera; porque como la tierra en algunas partes es aspera y la gente barbara, y confina con gran copia de gente de guerra, pocos religiosos hallamos que no sientan por muy gran trabajo habitar en este reyno, y no viniendo particularmente dirigidos á este reyno, podria ser quedarse en otras partes, donde estarian más consolados y los trabajos no serian tan excessivos.

2.º Suplicamos á V. M. sea seruido embiar á mandar á vuestros oydores, alcaldes mayores deste reyno, que son o fueren, y al que oviere en vuestro Real nombre de gouernar la tierra, que en las cosas de la instruction de la Sancta Fe catholica y conuersion destos naturales, nos den más calor, fauor y ayuda, que hasta agora algunos dellos nos han dado; pues no solo por vias indirectas nos impiden no hagamos el fructo que desseamos y somos obligados, pero ávn por vias directas lo impiden y estoruan, dando á entender á los naturales indios, que no nos obedezcan ni cumplan lo que quanto á su buena instruction ordenamos, pero ávn permiten y consienten, y ávn algunos dellos tractan, avilitar y desonrrar á los ministros sieruos de Dios, ultrajandolos de palabra; por cerrarnos la puerta que, acosados de desonrras del mundo, dexassemos los pueblos y doctrina christiana, y más libremente se pueda destruyr y asolar la tierra y naturales della, sin que oviessse fiscales de sus delitos y excessos, y maldades que pasan, que diessen notiçia á los que gouiernan por V. M. la tierra. Y esto ha sido en tanto grado en este Reyno de Galizia, á causa de que algunos de vuestros oydores, como dicho es, toman la mano y vandra por complazer

y agradar á los españoles, y en lugar de castigar semejantes atreuimientos y desacatos les dán todo fauor y ayuda, que certificamos á V. M., que, á esta causa, apenas en este capitulo ha avido religioso que quiera yr á habitar los conuentos en este Nueuo Reyno de Galizia, sino que en virtud de sancta obediencia se les ha mandado.

3.º Item, suplicamos á V. M. sea seruido mandar, que la merced é limosna que se nos haze de vino para dezir missas, y azeite para el Sacramento, y lo demás necessario, se nos diesse y proueyesse, como V. M. lo tiene mandado; porque es assi que primero que se nos dá la limosna que V. M. tiene mandado, en este Nueuo Reyno de Galizia, se padece muy gran trabajo con vuestros officiales, y no todas vezes nos lo dán. Speçialmente, si algun religioso les ha ydo á la mano en estoruar algunos seruiçios personales para sus minas y granjerias, o impedido algunas otras injusticias que ayan querido hacer á los indios del dicho pueblo; y para esto V. M. sea seruido mandar dar su prouision Real, con toda la fuerça necessaria que se requiere, para que no seamos molestados, ni las casas padezcan tan gran nescessidad.

4.º Segun por cédulas de V. M. hemos visto se colige aver informado á V. M., que nosotros en los edificios de nuestros monasterios hemos excedido con curiosidad y grandeza. Si los que tal informacion hizieron tuuieren entendido, y averiguada y sabida la verdad, siendo en contrario, V. M. les mandara dar el castigo que su atreuimiento mereçia, no osaran en esto ni en otras cosas que á V. M. informan con falsa relacion, alargarse; y porque la informacion que á V. M. se ha hecho es sobre este conuento y yglesia de Guadalajara, que es en este Nueuo Reyno, sabrá V. M. que la semejança que tiene á Sant Pablo de Valladolid y á Sant Thomas de Avila, como á V. M. han informado es esta, que es hecha de adobes y barro, vn dormitorio de diez celdas, y treynta pies de claustro, y la iglesia es mediana y de adobes, con vnos estribos de piedra tosca por labrar, y cal para la fortalecer y sustentar, y las vigas y maderos groseros y no acepillados; de todo lo qual más largamente informará á V. M. el padre que estos despachos lleva como persona de vista. Y los otros monasterios que en este reyno se han hecho, son tan pobres y humildes quanto

nuestro estado y hábito requiere, y el amor y compassion que á estos pobres naturales, que á ellos nos ayudan, tenemos, nos obliga. No creo fué su intencion tanto tractar de los hechos, como tener occasion que V. M. mandasse que no se hiziessen otros de nueuo, y plugo á Nuestro Señor V. M. lo proueyesse, como christianissimo principe y señor, tan zeloso de las cosas del seruiçio de Nuestro Señor Jesuchristo; pero no solo tenemos entendido no se nos consentirá edificar de nueuo, por algunos oydores deste reyno, pero avn reparar los hechos para que no se nos caygan no permiten, ni permitirán si V. M. no les embia á mandar lo contrario. Y ansí supplicamos á V. M., embie sus prouisiones Reales mandandoles que en las partes que aya necesidad de monasterios, speçialmente en los nueuamente convertidos á la fe de Nuestro Señor y seruiçio de V. M., nos dén el ayuda y fauor necesario, para que quiriendo los naturales hazer algunas casas, donde se retraygan religiosos, se hagan.

5.º Ya cremos sabrá V. M. la muerte del obispo deste nuevo Reyno de Galizia. Supplicamos, por reuerencia de Nuestro Señor, V. M. sea seruido mandar proueer para semejantes dignidades en estas partes, personas que pretendan más la christiandad desta nueua yglesia, y cumplan y guarden lo que al officio pastoral deuen y son obligados; y parescenos seria muy acertado en que se proueyessen personas que tuuiesen experiencia ya desta tierra, y notiçia particular de las miserias y trabajos destes naturales, y oviessen dado señal y muestra con su desseo y obras. Y puesto que V. M. tiene prouenido y mandado que sin su licencia no passen clerigos á estas partes, por los grandes inconuenientes que de lo contrario resultan, no siendo quales conuiene, guárdasse tan mal, que sin mandado de V. M. pasan á estas partes muchos en habitos disfrazados, so color de legos y titulos de mercaderes y por otras vias, y lo que peor es, que algunos dellos vienen suspensos apostatas, y con otras maculas grandes y graues. Pluguiesse al Señor que ellos fuessen los que deuen, y pretendiessen y deseassen lo que es justo que todos desseemos, y con el zelo que conuiene al seruiçio de Dios y de V. M., y viniessen las naos llenas, que bien avria, queriendo hazer el deuer, donde emplearse; pero ay tanta rotura y disoluçion en los más de los que por acá vienen,

que es de aver gran lástima: negoçio es este en que V. M. deue mandar poner remedio.

6.º El orden que por la mayor parte los clerigos que siruen en algunos pueblos destas partes, ora de V. M. ó que estén encomendados en particulares tienen, es tan reprouado por leyes diuinas y de V. M., que no entendemos por qué via, los que gobiernan lo permiten y consienten; porque siendo obligado el perlado, que V. M. nombra para descargo de su Real consçiençia, á darles el manjar spirital, pues goza y lleua el temporal, si ponen clerigo en algun pueblo, echan pecho y contribuçion entre los miseros indios para pagar le su salariò, y si se les señala dozientos pesos, cobran quinientos; y en esto ay grandissimos excessos y desorden, y lo mismo para la comida y sustentamiento que le dán, que es en tanto excesso, que no hay clerigo apenas por acá que no sustente en su casa la costa que vn perlado de mediana renta en España; y so color que es para el salario y comida del clerigo, se hazen otros muchos robos entre los mismos naturales, que con gran dificultad se pueden averiguar para castigar lo que se excede: y de los tales clerigos, quasi no ay ninguno que sepa lengua, ni predique, ni confiesse, y anssi no hazen el fructo nescessario.

7.º Grandissimo seria el seruiçio que Dios Nuestro Señor rescibiria, y el temor y rienda que á los desenfrenados y malos christianos se pondria, assi españoles como indios, en que V. M. fuesse seruido de poner Inquisiçion en esta tierra; porque son tantos los desacatos que contra Nuestro Señor y sus templos y ministros se cometen, que no son dignos de hablar ni escreuir á V. M. en particular, y con el temor de la Inquisiçion avria grande enmienda y mejoría: negoçio es que V. M. deue ser seruido de poner en execuçion.

8.º Paresçido nos ha suplicar á V. M., la gouernaçion deste reyno no estuuiesse en todos quatro oydores, sino en vno solo, por los grandes inconuenientes y diferençias que suele auer y ay de presente en proueer las cosas de gouernaçion, y todo redundando en daño y destruicion de los pobres naturales; y siendo V. M. seruido cometerlo á vno solo la gouernaçion, hauiesse de escoger que tuuiesse el zelo nescessario del seruiçio de Dios y de V. M., y el

amor y affection nescessaria á estos pobres, y se doliessse de sus trabajos y miserias; porque siendo al contrario, á persona se podria commeter que fuesse mayor destruicion y acabamiento de las vidas destes indios. Y entre grandes bienes que, siendo el nombrado por V. M. para la gouernaçion el que deue, avria, es vno, que executaria las leyes nueuas de V. M. para estas partes, las quales, en quanto al prouecho y vtilidad de los naturales, no solo no se guardan ni cumplen, pero avn lo contrario se executa, como si por ley precisa de V. M. estuuiesse las hechas reuocadas, y dispuesto lo contrario. Porque en lo tocante á sus tributos, ellos están grauemente vexados, mayormente los deste Nuevo Reyno de Galizia, no solo en el número y cantidad, pero ávn tributan, contra lo que V. M. tiene mandado, en cosas que han de yr quarenta y çinquenta leguas á procurar, las de frias tierras á tierras calientes, donde padescen grande detrimento en su salud y personas y vidas, y ávn muchos dellos se van á tierras de guerra, donde dexan la fe, compelidos por los malos tractamientos.

9.º Y quanto á los seruiçios personales de pueblos y esclauos, y naborias é indios de cargas, es tanta la disoluçion y desorden, que si V. M. no pone en ello entero remedio, mandando executar sus leyes, pues tan sanctissimas y nescessarias son para estas partes, tenemos por çierto, como por experiençia hemos visto, se acabarán los indios que quedan, como en muchos valles y prouinçias donde solia aver mucho número de pueblos y gente, está ya todo destruido; lo qual no se puede dexar de sentir sin gran dolor y lagrimas. Y siendo vno el que tuuiesse á cargo la gouernaçion deste reyno, doliendose de los naturales, mandandole V. M. cumplir y guardar sus leyes, harialo con mayor effaçia y voluntad, por no tener quien le fuesse á la mano, y seria total redemption de las vidas de los que al presente son; y por el contrario, si el tal gouernador tuuiesse las opiniones y enemistades que algunos de vuestros oydores tienen, seria acabarlos de destruir en más breue tiempo. Y la persona que nos paresçe que en esto podria seruir á V. M. (á lo que por experiençia tenemos visto y colegido) es el liçençiado Lebron de Quiñones, en el qual concurren las calidades nescessarias, y podria assimesmo ser oydor (avnque la gouernaçion estuuiesse á él commetida); y que V. M., quando fuesse seruido,

le mandasse tomar residencia, porque con más cuydado executasse su officio, y el mayor cargo que V. M. le mandasse castigar, hauia de ser el no cumplir y executar las leyes tocantes á pro y vtilidad destes pobres indios; y pues de quatro oydores que V. M. en esta Audiencia tiene proueydos, de los que son o ovieren de ser, los dos han de andar haziendo la visita de toda esta Nueva España, como V. M. lo tiene proueydo y mandado, cosa cierto muy sancta y justa si los tales visitadores hazen su officio como por V. M. les es mandado (avnque no haziendolo como conuiene mayor daño se sigue dello), y de los otros, siendo el vno gouernador y oydor, el otro podria visitar este Reyno de Galizia, que tanta nescessidad tiene, y con la visita que assi hiziesse ocurrir á la Audiencia, para que el tal gouernador viesse si se hauia hecho como conuenia, y proueyese. lo necessario; y desta manera V. M. tendria visitadores en la Nueva España y en este Nuevo Reyno de Galizia, y gouernador, y á menos costa de vuestra Real hacienda y mayor prouecho de los naturales, y se executaria y administraria justicia.

10.º Y porque á todos los frailes en este capitulo congregados, en esta çibdad de Guadalajara deste sobredicho Reyno de Galizia, nos ha paresçido, segun nuestra consçiençia y experiencia que con propios ojos hemos visto, que vn oydor de vuestra Real Audiencia que se llama el licenciado Lebron de Quiñones, que tiene todas las calidades conuenientes y nescessarias para este tan preeminente officio y cargo, como es ser presidente, y que juntamente tenga la gouernacion deste Nuevo Reyno, y avn para toda la Nueva España; y esto osamos dezir y afirmar á V. M., por la gran certidumbre que tenemos de su bondad, sabiduria y letras, zelo de la justicia y desseo del acrescentamiento. de la honrra de Dios y de la Corona Real de V. M., y fauor y desagrauió destes miseros pobres naturales, y obseruançia y execuçion de las leyes de V. M. tan christianissimamente ordenadas. Y lo mismo que nosotros sentimos sienten y dizen muchos buenos seculares españoles, libres de interesse y passion; y por tanto, supplicamos á V. M., con el gran desseo que tenemos de la honrra de Dios Nuestro Señor, y el descargo de vuestra Real consçiençia y procomun desta tierra y bien de los naturales, tenga por bien dalle el dicho cargo de la

gouernacion deste reyno, porque tenemos por cierto será Dios Nuestro Señor seruido y la consçiençia de V. M. descargada, y este Nuevo Reyno, que está tan caydo, con su bondad, rectitud y experiencia muy leuantado y fauoresçido; porque á proueer V. M. este cargo á otro, specialmente á alguno de los que con firmas y falsos abonos y fauores lo han intentado y embiado á pedir á V. M., segun tenemos notiçia, no siendo digno ni capaz dello, seria totalmente destruyr este Nuevo Reyno, y la Real consçiençia de V. M. no descargada. Y si desto no oviere lugar, supplicamos á V. M., por el bien y procomun general de toda la tierra, V. M. sea seruido hazelle visitador general de toda la Nueva España, y deste Nuevo Reyno, juntamente con ser oydor de Mexico: y esto todo, humilmente supplicamos á V. M., siempre sea con su residencia, porque la consçiençia de V. M. sea descargada y á nosotros no nõs quede scrupulo de consçiençia. Y porque arriba pedimos á V. M. oviesse Inquisicion, para el aumento de nuestra Sancta Fe, y euitar desonrras y desacatos á la Magestad Diuina, lo qual en esta tierra se haze en menospresçio de la doctrina christiana, y escandalo de los naturales, nuevos christianos, y vemos que V. M. proueyó de semejante cargo de inquisidor al visitador general que á estas partes V. M. embió, supplicamos á V. M. sea seruido, tenga por bien de hazelle juntamente esta merced al dicho licenciado Lebron de Quiñones; pues de más de las calidades que hauemos hecho relacion á V. M., cabe muy bien en él por ser cauallero y de buena sangre, y sus antecessores aver sido leales seruidores de vuestra Corona Real, y ávn tiene las partes que se requieren para ser obispo deste reyno, que está sede vacante, y ávn para ser arçobispo de Mexico.

11.º Y porque de las visitas y visitadores desta Nueva España, que son el licenciado Lebron de Quiñones, y el licenciado Contreras, y deste Nuevo Reyno de Galizia lo fué el licenciado de la Marcha, somos obligados á informar á V. M. de la verdad de lo que passa, y por experiencia lo hemos visto y hallado, y es, que quanto á los dos oydores desta Nueva Galizia, el licenciado Contreras y el licenciado de la Marcha en muchas cosas no hazen lo que deuen, y quanto al licenciado de la Marcha, no solo no haze aquello para lo qual V. M. le embió en desagrauiar y